

## Lugares de detención provisoria: un piso mínimo de habitabilidad

Por Alan J. Rodríguez<sup>1</sup>

**Resumen:** *El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura aprobó, mediante Resolución 38/2022, los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”.*

**Palabras clave:** Comité Nacional para la Prevención de la Tortura - lineamientos – detención provisoria.

El **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura** (en adelante, “CNPT” o “Comité”), en el marco de sus funciones, elabora estándares y criterios de actuación, diseña y recomienda acciones y políticas para la prevención de la tortura, y promueve su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en materia de condiciones de detención, capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación (art. 7 inc. f y g de la Ley 26.827).

---

<sup>1</sup> Abogado (Universidad de Buenos Aires) Diplomado en Ejecución Penal y Cuestiones Penitenciarias (Universidad de San Isidro). Integrante de la Asociación Pensamiento Penal. Desempeño el cargo de Asistente de la Dirección de Visitas de Inspección del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT).

Así, mediante Resolución 16/2021, el Comité aprobó los “**Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios**” que delimitan exclusivamente criterios de habitabilidad en establecimientos penitenciarios, no incluyendo lugares de alojamiento transitorio (v.gr. alcaidías, comisarías, dependencias de otras fuerzas de seguridad, v. Resolución 16/2021, 2021, p.2)

De ahí que, mediante Resolución 38/2022, el CNPT aprobó los “**Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria**” que tiene por objeto contar con una serie de parámetros que sirvan para evaluar condiciones de habitabilidad y capacidad en aquellos ámbitos usualmente identificados como detención de carácter provisoria, tales como comisarías, brigadas, escuadrones, destacamentos, alcaidías, y/o espacios con cualquier otra denominación cuyo criterio funcional es el alojamiento de las personas por un tiempo acotado, de pocas horas o días, y no por un período prolongado (Resolución 38/2022, 2022, p.6).

Allí, el Comité señala que en las **celdas individuales** debe contemplarse una superficie mínima de 6m<sup>2</sup> por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, siendo su lado mínimo de 2m; mientras que en las **celdas colectivas** debe contemplarse un espacio mínimo de base de 6 m<sup>2</sup> para el primer ocupante y 4 m<sup>2</sup> por cada ocupante adicional, sin considerar el espacio para los sanitarios, siendo su lado mínimo de 2m. Cabe destacar que este tipo de alojamiento **no podrá comprender más del 40% de la capacidad del establecimiento.**

A su vez, las personas privadas de su libertad en lugares de detención provisoria deberán tener acceso a los denominados **locales auxiliares** (espacios de estar, patios de esparcimiento, consultorio médico, sala de entrevista y una sala de visita). El CNPT contempla que, de acuerdo a las características de cada establecimiento, no necesariamente deban existir todos estos locales o espacios de forma separada, sino que se puede disponer de un espacio en el que se lleven a cabo las distintas funciones. (Resolución 38/2022, 2022, p.26).

En relación a las **condiciones generales**, se toma en cuenta lo previsto en la Resolución 16/2021, siendo la superficie mínima de iluminación equivalente al 10% de la superficie del local y por lo menos 1/3 de esa superficie posibilitará el ingreso de aire exterior. En relación a los servicios sanitarios, en el área de hombres, deberán contar con 1 inodoro cada 10 personas (superando las 10 personas se podrá reemplazar 1 de los inodoros por 1 mingitorio), un lavatorio por cada inodoro dispuesto y una ducha cada 8 personas; mientras que, en el caso del área de mujeres, se dispondrá 1 inodoro cada 8 mujeres, un lavatorio por cada inodoro dispuesto, y una ducha cada 8 mujeres.

Al mismo tiempo, se señalan pautas relacionadas a la prevención contra incendios y el plan de evacuación ante estos siniestros; la higiene y alimentación correspondiente a este tipo de lugar de detención<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 4º (LEY 26.827)** — Del lugar de detención. A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden,

También se mencionan los **locales de espera durante los traslados por diligencias judiciales o administrativas**: las celdas individuales deben contener una superficie libre mínima de 4,10m<sup>2</sup>, siendo su lado mínimo de 2,00 m; a diferencia de las celdas colectivas que deben disponer de una superficie libre mínima de 6,20 m<sup>2</sup> como superficie base para dos ocupantes, siendo su lado mínimo de 2,00 m y aumentando en 2,10 m<sup>2</sup> de superficie útil por cada ocupante adicional. El CNPT advierte que en estas **celdas está prohibido el alojamiento que implique el pernocte**.

Finalmente, el Comité aclara que los parámetros indicados en el documento “no llegan a constituir estándares, sino que se trata de los primeros lineamientos identificados por el CNPT para verificar las condiciones de habitabilidad en lugares de detención provisoria” y que éstos no contemplan las especificidades de los grupos de especial vulnerabilidad (personas gestantes y/o en lactancia, población LGTBIQ+, entre otros).

Aun así, ante el último Informe (2020) del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), donde se advierte un total de 12.601 personas detenidas<sup>3</sup> en los lugares temporales, el documento promulgado por el Comité cobra suma importancia dado que permitirá cotejar (empíricamente) las condiciones y

instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>3</sup> El relevamiento no cuenta con información sobre personas detenidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.).

capacidad de los lugares de detención provisoria.

### **Referencias bibliográficas**

- Ley 26.827 de 2012. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 07 de enero de 2013, B.O. No. 32.560.
- Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2021) Resolución 16/2021. [[Archivo PDF.](#)]
- Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2022) Resolución 38/2022. [[Archivo PDF.](#)]